



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00565 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 06 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 626-SLCH-2017-SGFCA-GSEGC-MSS elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 005704-2016-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 005704-2016-PI, de fecha 08 de setiembre de 2016, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI – DNI N° 43289052**, imputándole la comisión de la infracción 010.02.24 "Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o de aislamiento)" detallado en la Ordenanza N° 334-MSS; por cuanto, conforme se señaló en el Informe N° 18-2016-SGFCA-GM-MSS, de fecha 09 de setiembre de 2016, al constituirse a Jr. Miguel Ángel Buonarrotti N° 366, Urb. Los Álamos de Monterrico – Santiago de Surco, pudo constatar había instalada una reja de metal ocupando el 50% del ancho de la vereda en el frontis de la propiedad indicada.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 005704-2016-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 626-SLCH-2017-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 29 de diciembre de 2017, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI – DNI N° 43289052**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 1431-2018-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de febrero de 2018, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, resuelve sancionar al administrado **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI – DNI N° 43289052** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.1,979.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante Documento Simple N° 2413412019 de fecha 07 de agosto de 2019, el administrado **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI – DNI N° 43289052** solicita se declare la nulidad por caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272, norma que modificar la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y derogar la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en el artículo N° 237-A se dispone que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Que, al respecto, en la quinta disposición transitoria del decreto mencionado líneas arriba, se dispone que para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite, como es el presente caso, otorga un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia de dicha norma.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 se publicó el 21 de diciembre de 2016 y entró en vigencia el 22 de diciembre de 2016; por lo tanto, se tuvo como plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de esa fecha, hasta el 22 de diciembre del 2017.

Que, se procedió a verificar los documentos que conforman el expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, encontrándose que la Papeleta de Infracción N° 005704-2016-PI fue notificada en fecha 09 de setiembre de 2016. Asimismo, la Resolución Subgerencial N° 1431-2018-SGFCA-GSEGC-MSS, fue notificada en fecha 08 de febrero de 2018, lo que evidencia que la fecha de notificación es posterior a la fecha de caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en ese sentido, se puede determinar que, en el presente caso, no es posible atribuir responsabilidad administrativa sobre **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI – DNI N° 43289052**, dado que el procedimiento administrativo sancionador en su contra se encontraba caduco al momento de la notificación de la Resolución Subgerencial N° 1431-2018-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, finalmente, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

los que les fueron conferidas, en consecuencia, se debe actuar conforme a los dispositivos legales antes detallados.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **OPERÓ LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N° 005704-2016-PI, de fecha 08 de setiembre de 2016, en contra del administrado **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI** – DNI N° 43289052. En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Subgerencial N° 1431-2018-SGFA-GSEGC-MSS de fecha 06 de febrero 2018, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **CESAR NAPOLEON GUERRERO DE LUNA REATEGUI**

Domicilio : **JR. MIGUEL ANGEL BUONARROTTI N° 366 BLK. A DPTO. 201 URB. LOS ALAMOS DE MONTERRICO - SANTIAGO DE SURCO**